

DSGV-E251781

San José del Guaviare, 25 de septiembre del 2025

Señor
JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ
Calle 11 N° 18 – 55
San José del Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: VDA-00043-23

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25338** del 25 de septiembre de 2025, **“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”**

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo contactenos@cda.gov.co

Atentamente,





NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25338
(25 de septiembre de 2025)

“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149** expedida en Villavicencio - Meta, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos al suelo en el predio La pradera, Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, la cual fue radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL con registro N° **1100112183614923002** del 06 de septiembre de 2023.

Que la Corporación CDA, Seccional Guaviare, el 07 de septiembre de 2023 emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia de pago **VIS 005532** por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$224.840) y publicación con referencia de pago **PUB 002853** por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS PESOS (\$13.232), a favor del señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149**.

Que el señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149**, allegó los soportes de pago por concepto de evaluación y publicación el día 08 de septiembre de 2023.

Que la Corporación CDA, Seccional Guaviare, mediante el Auto No. **DSGV-335-2023** del 11 de septiembre de 2023, inició el trámite administrativo de solicitud de Permiso de Vertimientos al suelo a favor del señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149**, donde se designó a un profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica.



Que mediante la Resolución **DSGV-491-2023** del 28 de septiembre de 2023, se otorgó un permiso de Vertimientos al suelo, a favor de **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149** en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, para uso industrial.

Que el 23 de abril de 2025, mediante oficio con radicado **2025749**, el señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ**, solicitó a la corporación la suspensión temporal del Permiso de Vertimientos al suelo, otorgado en le resolución **DSGV-491-2023**, esto fundamentado en que se encuentra a la espera de la aprobación de la subdivisión ante la Secretaria de Planeación Municipal de San José del Guaviare.

Fundamentos Jurídicos

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:

Causales de caducidad

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 3	

RESOLUCIÓN DSGV-R25338
(25 de septiembre de 2025)

“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”

- a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*



Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: *“Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.*

De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: *Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.*

Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, *existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 *“por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental”* faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25338
(25 de septiembre de 2025)

“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”

Ministerio de Transporte.

Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

En consecuencia, la Corporación CDA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente el Permiso de Vertimientos al suelo, otorgado en la Resolución **DSGV-491-2023** del 28 de septiembre de 2023, al señor **JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.121.836.149**.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25338
(25 de septiembre de 2025)

“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de la suspensión será de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de que el titular requiera una prórroga del plazo establecido, deberá solicitarla con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: una vez vencido el plazo de la suspensión temporal, sin que se evidencien avances sustanciales, se iniciara tramite de revocatoria del permiso, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la concesión quedara obligado a:

- Informar una vez se haya iniciado con las obras.
- Presentar informes periódicos sobre el avance en la gestión de los requisitos pendientes.

ARTÍCULO QUINTO: El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia de acuerdo en la factura anexa

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

Dada en San José del Guaviare, a los veinticinco (25) días del mes septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esonda Moreno
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos



FORMATO: RESOLUCIÓN



FECHA: 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE
CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25338
(25 de septiembre de 2025)

“Por la cual se suspende temporalmente el permiso de Vertimientos al suelo otorgado al señor JAIDER MOSQUERA RODRÍGUEZ, en el predio La Pradera, Municipio de San José del Guaviare, y se toman otras determinaciones”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25338** del 25 de septiembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



83800009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
PUBLICACION

Ref. de Pago

PUB 005414

FECHA LIMITE DE PAGO

23 de Octubre de 2025

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	23 de Septiembre de 2025	CEDULA/NIT	1121836149
NOMBRE DEL TITULAR	MOSQUERA RODRIGUEZ JAIDER		
DIRECCION	CALLE 11 N°18 - 55	TELEFONOS	3125224699
EXPEDIENTE	VDA-00043-23		

LIQUIDACION

DESCRIPCION	VALOR	
VALOR PUBLICACION	\$34,054	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V- ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159
VALOR SALVOCONDUCTO	\$0	
INTERESES	\$0	
TOTAL LIQUIDADO	\$34,054	
TOTAL A PAGAR	\$34,054	
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS	

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)00000000000005414(3900)000034054(96)20251023